



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN A VIÑA CAMINO REAL S.A.

RES. EX. N° 7/ ROL F-053-2015

Santiago, 08 ABR 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción.

1° Que, con fecha 3 de diciembre de 2015, se inició el procedimiento sancionatorio Rol F-053-2015, mediante la formulación de cargos en contra de Viña Camino Real S.A., titular del proyecto "Planta de Tratamiento de los Residuos Industriales Líquidos Viña Camino Real S.A.", por no presentar información para los periodos que indica y por presentar superación en los parámetros señalados en dicha formulación.

2° Que, posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2015, dentro del plazo establecido al efecto, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), respecto del cual, mediante Res. Ex. N° 2/Rol N° F-053-2015, de 22 enero de 2016, se realizaron una serie de observaciones, previo a resolver su aprobación o rechazo.

3° Que, con fecha 7 de marzo de 2016, la empresa presentó escrito respondiendo a las observaciones efectuadas. En consecuencia con lo anterior, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol N° F-053-2015, de fecha 14 de marzo de 2016, con las correcciones de oficio indicadas en la resolución señalada.

4° Que, con fecha 21 de marzo de 2016, la empresa remitió a esta Superintendencia, el programa de cumplimiento refundido de Viña Camino Real S.A., con las correcciones realizadas de oficio por la resolución exenta citada en considerando anterior. En tanto, con fecha 25 de abril de 2016, la empresa se dio por notificada de manera tácita de la resolución de aprobación de su programa de cumplimiento.

5° Que, posteriormente, con fecha 12 de diciembre de 2017, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, en forma electrónica, el expediente de fiscalización Rol DFZ-2016-2982-VI-PC-IA, el cual contiene el informe técnico de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento asociado a la unidad fiscalizable Viña Camino Real S.A. Dicho informe constató que el titular no presentó, ante esta Superintendencia, ninguna documentación relativa a copias de comprobantes de carga en SACEI, reportes periódicos de monitoreos, monitoreos adicionales, implementación de protocolos o Informe Final, comprometidos como medios de verificación en el PdC aprobado.

6° Que, dado lo anterior, con fecha 11 de octubre de 2018 mediante Res. Ex. N° 5/ Rol F-053-2015, se solicitó a Viña Camino Real información relativa al cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC aprobado, concediendo un plazo de 7 días para la entrega de la misma. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada N° 1180846029942, con fecha 17 de octubre de 2018, de acuerdo al seguimiento electrónico de la página web de Correos de Chile.

7° Que, habiendo transcurrido el plazo señalado previamente, el titular no remitió la información solicitada. Frente a esto, se resolvió mediante Res. Ex. N° 6/ Rol F-053-2015, y por los motivos allí señalados, declarar la ejecución insatisfactoria del programa de cumplimiento de Viña Camino Real, y el reinicio del procedimiento sancionatorio Rol F-053-2015. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada N° 1180847624689, con fecha 05 de enero de 2019, de acuerdo al seguimiento electrónico en la página web de Correos de Chile.

8° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 110/2019, de fecha 8 de abril de 2019, y por razones de distribución interna, se designó como Fiscal Instructora Titular a Macarena Meléndez Román.

9° Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se solicitará información al regulado en ese sentido.

10° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que se indica a Viña Camino Real S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a. Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de **medida correctiva** adoptada **dentro del presente procedimiento sancionatorio**, y asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Las medidas correctivas que el titular pretenda acreditar, deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales. Para lo anterior, el titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, pago por servicios de implementación de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas, registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.


b. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) y Balance Tributario, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 22 de la declaración de renta, en su versión completa o extendida (no se aceptará la versión resumida del mismo) enviado al SII durante los años tributarios 2015, 2016, 2017 y 2018.

II. **DETERMINAR**, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos 280, Piso 8, comuna de Santiago; o bien, en la Oficina Regional de O'Higgins, ubicada en Freire 821, ciudad de Rancagua. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED]@sma.gob.cl y a [REDACTED]@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. **SEÑALAR**, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que **la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria** en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Max Richards Rivera**, gerente de operaciones de **Viña Camino Real S.A.**, domiciliado en Evaristo Lillo 78 Of. 92, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Macarena Meléndez Román
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación personal:

- Sr. Max Richards Rivera, gerente de operaciones de Viña Camino Real S.A., domiciliado en Evaristo Lillo 78 Of. 92, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sr. Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional de O'Higgins, SMA.

F-053-2015